

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por el doctor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO**, identificado con C.C. 91.245.001 de Coromoro y T. P. No. 241.677 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra **WILSON FERNANDO CACERES** identificado con C.C. 13.560.792 y la señora **LUZ EDITH AVELLANEDA**, C.C. 63.476.528 por concepto de saldo insoluto del título valor presentado como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene como título ejecutivo letra de cambio por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000)**, respectivamente, a título de capital, en el que se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia por domicilio del demandado (art. 28 CGP).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

3. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **WILSON FERNANDO CACERES** identificado con C.C. 13.560.792 y la señora **LUZ EDITH AVELLANEDA**, C.C. 63.476.528; y a favor de **CRISTINO SOLANO PINZÓN** por concepto de la obligación contenida en letra de cambio en los siguientes términos y cuantías:

- a. Dos MILLONES de PESOS MCTE (\$2'000.000.00) por concepto de capital insoluto.*
- b. Los intereses remuneratorios desde el 06 de Noviembre de 2013 hasta el 06 de noviembre de 2018.*
- c. Los intereses moratorios desde el 07 de noviembre de 2018 hasta que la obligación sea cancelada.-*

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los ejecutados en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.-

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 682174089001-2020-00037-00
DEMANDANTE: CRISTINO SOLANO.
DEMANDADO: LUZ EDITH AVELLANEDA Y OTRO

TERCERO. IMPRIMIR el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso, anotando que sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente. -

CUARTO. RECONOCER personería al doctor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO**, ya identificado, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nota: Se publica en el estado 36 del 22 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2277b857bf983afcb75c166a31495af3c41d8809a06858440451819f29d8afc**
Documento generado en 21/10/2020 10:15:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>